



Revista Affectio Societatis
Departamento de Psicoanálisis
Universidad de Antioquia
affectio@antares.udea.edu.co
ISSN (versión electrónica): 0123-8884
ISSN (versión impresa): 2215-8774
Colombia

2011

Jeannet Quiroz Bautista, María del Carmen Rojas Hernández
PRECISIONES TEÓRICAS SOBRE LA SUBJETIVACIÓN DE LA CULPA EN LA MUJER
CRIMINAL
Revista Affectio Societatis, Vol. 8, N° 15, diciembre de 2011
Departamento de Psicoanálisis, Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia

PRECISIONES TEÓRICAS SOBRE LA SUBJETIVACION DE LA CULPA EN LA MUJER CRIMINAL¹

Jeannet Quiroz Bautista², María
del Carmen Rojas Hernández³

Resumen

En 1916 Freud escribe “Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico”, en el cual se desarrollan tres caracterologías que pueden ser leídas como tres momentos de la estructura del acto criminal en relación con la culpa. Esta conceptualización freudiana del criminal contrae problemas no sólo epistemológicos sino en el trabajo clínico dentro de prisión con mujeres, ya que, siguiendo la premisa freudiana, se podría pensar que la mujer estaría determinada *a priori* como una criminal *excepcional*, por lo que carecería de los elementos suficientes para experimentar culpa, y por lo tanto para dar un sentido a la sanción penal. Este trabajo propone un acercamiento a la subjetividad

¹ El presente trabajo es un extracto de una investigación realizada durante dos años, en el marco del “Grupo para la investigación y la formación de recursos humanos: investigación y atención clínica en instituciones”, dirigido por la Dra. María del Carmen Rojas Hernández. Dicha investigación se formalizó en una tesis titulada “La subjetivación de la culpa en la mujer criminal”, que fue presentada por Jeannet Quiroz Bautista para obtener el grado de Maestría por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

² Mtra. en Psicología. Profesora Investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Miembro de cuerpo académico: Estudios sobre teoría y clínica psicoanalítica. Miembro de Espacio Analítico Mexicano.
jeaquib@yahoo.com

³ Doctora en Psicología y Educación. Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP. Facultad de Psicología. Miembro del cuerpo académico: Estudios de la clínica, intervención e instituciones.
carmen_59@yahoo.com

femenina buscando la posibilidad de hacer aportaciones al campo del tratamiento penitenciario a partir de la premisa sobre la imperiosidad de que, quien delinque, se asuma como sujeto responsable no sólo de sus actos sino de calidad de sujeto.

Palabras clave: Culpa, mujer criminal, sanción penal, clínica psicoanalítica.

THEORETICAL PRECISIONS ABOUT GUILT SUBJECTIVATION IN CRIMINAL WOMAN

Summary

In 1916 Freud wrote “Some Character-types met with in Psychoanalytic work”, where three character-types, that can be read as three structural moments of the criminal act relating to the guilt are developed. This Freudian conceptualization of the criminal brings problems either in epistemology as in the clinical work inside women in prisons. Following Freudian premise, it is possible to think that women would be determined *a priori* as an exceptional criminal, reason why women would lack of enough elements to experiment the guilt; in that way, giving a sense to penal punishment. This work proposes an approach to the femininity subjectivity searching the possibility to contribute to field of penitentiary treatment, starting with the premise about the imperiousness that person who commits a crime accept him/her-self as a responsible of his/her acts and accept his/her-self as a subject.

Keywords: Guilt, criminal woman, legal punishment, psychoanalytical clinic.

PRECISIONS THEORIQUES SUR LA SUBJECTIVATION DE LA CULPABILITE CHEZ LA FEMME CRIMINEL

Résumé

En 1916 Freud écrit «certains sortes de caractères élucidés par le travail psychanalytique », où trois caractérologies sont développées ; caractérologies qui peuvent être lues comme trois moments de la structure de l'acte criminel par rapport à la culpabilité. Cette conceptualisation freudienne du criminel entraîne de problèmes non seulement épistémologiques mais aussi dans le travail clinique à l'intérieur des prisons des femmes car, d'après la prémisse de Freud, l'on pourrait penser que la femme serait déterminée *a priori* comme un criminel exceptionnel, raison pour laquelle elle manquerait d'éléments suffisants pour éprouver de

la culpabilité et, en conséquence, donner du sens à la sanction pénale. Ce travail-ci propose une approche à la subjectivité féminine en cherchant la possibilité de faire des apports au domaine du traitement pénitentiaire à partir de la prémisse sur l'impériosité que celui qui commet un délit s'ajoute en tant que sujet responsable non seulement de ces actes mais aussi en qualité de sujet.

Mots-clés : culpabilité, femme criminel, sanction pénale, clinique psychanalytique.

Recibido: 10/05/11 Evalúado: 08/06/11 Aprobado:
23/06/11

A lo largo de la obra de Freud, en relación al crimen, es posible vislumbrar frecuentemente la cuestión del crimen aparejada a la de la culpabilidad, pero no es sino hasta 1916 cuando el fundador del psicoanálisis hace alusión directa al problema de la criminalidad y a la culpa; en el texto “Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico” (*Einige Charaktertypen aus der psychoanalytischen Arbeit*) (1916d/2001), aparece por primera vez en el psicoanálisis una categoría de delincuencia, lo que algunos autores consideran como una de las más innovadoras aportaciones de Freud al campo del crimen: “los delincuentes por sentimiento de culpa”. Sin embargo, existen en esta obra otras dos categorías que son presentadas e inciden en el campo de lo criminal: “los excepcionales” y “los que fracasan al triunfar”. Estas categorías, dice Orozco (2006), pueden ser leídas como tres momentos de la estructura del acto criminal en relación con la culpa. La primera categoría parte de hallazgos de la clínica, las dos últimas parten del análisis de diferentes obras literarias y resultan interesantes al enfocar la atención acerca de las particularidades respecto a lo que de la criminalidad femenina se aborda.

Los delincuentes por conciencia de culpa (Die Verbrecher aus Schuldbewußtsein)

En el caso de los criminales por conciencia de culpa, Freud (1916d/2001) se inscribe en el ámbito de la clínica analítica, en la experiencia de la cura donde personas muy decentes revelan haber cometido crímenes en los años previos a la pubertad, tales como robo, estafa, incendio, mientras se hallaban bajo el tratamiento, tal parecía que respondían al tratamiento con actos delictivos. En la misma obra Freud sugiere que: “Tales fechorías se consumaban sobre todo porque eran prohibidas y porque a su ejecución iba unido un cierto alivio anímico para el malhechor. Este sufría una acuciante conciencia de culpa, de origen desconocido, y después de cometer una falta esa presión se aliviaba. Por lo menos la conciencia de culpa quedaba ocupada de algún modo” (Freud, 1916d/2001: p. 338)

Esto permite a Freud dar cuenta de una dialéctica crimen-culpa, en donde la culpa, contrario a lo que se sabe y de manera paradójica, no deviene después del acto sino que existe antes de la falta; entonces, si la culpa no proviene del acto, ¿cuál es el origen de este sentimiento? Se trata de una consciencia de culpa de origen desconocido, por lo tanto inconsciente, es decir, el sujeto desconoce la procedencia de dicha culpa. Freud localiza la fuente de dicha culpa en el Complejo de Edipo, en dos designios propios de la

constelación simbólica del Complejo de Edipo: *el de matar al padre y el de tener comercio sexual con la madre*, parricidio e incesto. Tenemos así que los criminales plasman en el acto el legado del Complejo de Edipo, y sus crímenes son promocionados desde la instancia del superyó (en este momento Freud todavía no habla de superyó, solamente se refiere a la conciencia moral, remitiendo el origen de estos sentimientos de culpa al Edipo). Los enunciados imperativos de esta instancia empujan a la comisión de actos que brindan sosiego a la culpa, por lo tanto, en el acto criminal se encuentra la presencia cruel del superyó, de un superyó punitivo. El superyó exige un castigo, pero no cualquiera, sino a condición de la comisión de un crimen, he aquí que los delitos se repiten ya que ningún delito es suficiente para pagar la deuda, para aplacar la culpa, es entonces una “culpa criminógena”, una culpa que genera crimen y no al revés (Orozco, 2006). Freud plantea que estos tipos de delincuentes, al igual que ciertos niños, provocan el castigo, es decir, este sentimiento de culpa los lleva a buscar la punición externa. Cabe mencionar que en esta obra Freud señala que no todos los criminales entrarían en esta categoría, ya que existen aquellos otros que no desarrollaron conciencia moral o que se sienten con derecho para ejercer el crimen, *los excepcionales*.

Assoun (1997) plantea que la existencia de estos tipos de criminales es lo que justificaría la existencia de un derecho penal, ya que la sanción funcionaría a manera de un sellador de la culpa difusa:

Que faut-il entendre par là? Sans doute que la perception de ce mécanisme qui fait que chez ces criminels particuliers l'acte a une «fonction auto-thérapeutique» —si nocive et inadéquate soit-elle— permet d'ajuster la «réaction sociale» et la saction à sa véritable signification. Si l'on peut bien parler ici de «besoin de punition» —en ce sens précis d'une quête inconsciente de sanction—, le Droit lui-même se trouve confronté au sujet qui, ainsi, l'«interpelle» (Assoun, 1997: p. 603).⁴

El acto en los delincuentes funcionaría, entonces, como un mecanismo auto-terapéutico, donde el sujeto tiene una necesidad de sanción y el Derecho se encuentra confrontado con el sujeto que así lo demanda. Partiendo de esta idea, el mismo hecho de la detención provocaría una especie de curación, la cual versaría en una detención del malestar y por lo tanto de la actividad delictiva, pero entonces, ¿Por qué

⁴¿Qué es necesario entender ahí? Sin duda que la percepción de este mecanismo que hace que en el caso de estos criminales particulares el acto tenga una «función auto terapéutica» —aunque sea tan nociva e inadecuada— permite ajustar la «reacción social» y la sanción en su verdadera significación. Si bien se puede hablar aquí de «necesidad de punición» —en este sentido preciso de una búsqueda inconsciente de sanción—, el Derecho mismo se encuentra confrontado en el sujeto, que, de este modo lo «interpela». Traducción inédita a cargo del Dr. Mario Orozco Guzmán.

gran porcentaje de las personas que ingresan a una institución penitenciaria reinciden en actividades delictivas?, la respuesta tal vez se podría bosquejar a partir del siguiente tipo caracterológico.

Los excepcionales (Die Ausnahmen)

Los excepcionales aparecerán como ese otro grupo de delincuentes que no se ven sometidos a los mandatos de la conciencia moral, son aquellos que sustentan la experiencia del crimen sin culpa, son sujetos que se consideran autorizados para cometer el crimen y se sustentan en afirmar que ya han sufrido bastante y, por lo tanto, tienen derecho a que sean respetadas sus exigencias. Para ellos el culpable es el otro, el otro que tiene una deuda con él, es decir la culpa está localizada, está situada en el horizonte, pero en el horizonte del otro (Orozco, 2006). Un ejemplo de este tipo de criminal se puede ver claramente plasmado en el discurso del Marqués de Sade en su texto *Filosofía en la alcoba*:

Debemos reconocer de inmediato que no pueden existir tantas leyes individuales como hombres hay, pero cualesquiera leyes universales que se decreten deberán ser tales, que haya lugar a excepciones para quienes no sienten inclinación por someterse a ellas; en realidad, el castigo de un hombre por haber violado una ley que no podía respetar no es más justo que el castigo a un ciego que no ha podido distinguir los colores (Sade, 1978: p. 183).

Para estos sujetos hay un argumento de justificación en el que se consideran exonerados de la comisión del acto, con la certeza de que no se le puede juzgar por el crimen, sin llegar a considerar a su acto como crimen, pidiendo a cambio un tributo por el acto cometido. Esta condición de excepcionalidad aparece a su vez en la obra de Shakespeare *Ricardo III*, de la cual Freud emplea el monólogo inicial para ilustrar este tipo caracterológico:

[...] Mas yo, que no estoy hecho para traviosos deportes ni para cortejar a un amoroso espejo; yo, que con mi burda estampa carezco de amable majestad para pavonearme ante una ninfa licenciosa; yo, cercenado de esa bella proporción, arteramente despojado de encantos por la naturaleza, deforme, inacabado, enviado antes de tiempo al mundo que respira; a medias terminado, y tan renqueante y falto de donaire que los perros me ladran cuando me paro ante ellos[...]Y pues que no puedo actuar como un amante ante estos tiempos de palabras corteses, estoy resuelto a actuar como un villano y odiar los frívolos placeres de esta época [...] (Shakespeare citado por Freud, 1916d/2001: p. 321)

Freud desglosará posteriormente lo que Ricardo ha querido decir en ese monólogo: “La Naturaleza ha cometido conmigo una grave injusticia negándome la bella figura que hace a los hombres ser amados. La vida me debe un resarcimiento, que yo me tomaré. Tengo derecho a ser una excepción, a pasar por

encima de los reparos que detienen a otros. Y aún me es lícito ejercer la injusticia, pues conmigo se la ha cometido.” (Freud, 1916d/2001: p. 322).

Es esta condición de desvalimiento, de agravio sufrido en un primer momento, lo que lleva a estos sujetos a ser indiferentes a la desgracia de los demás, ondeando la prerrogativa de hacer pagar a ese otro como claramente se observa tanto en el Marqués de Sade como en Ricardo III; ellos son los que Nietzsche ubicaría como *el superhombre*. Este tipo de criminales, nos dice Freud (1916d/2001) atraen la simpatía del espectador, ya que lo confrontan con su propio narcisismo y sentimiento de perjuicio, acercando así al narcisismo con lo criminal, lo cual se verá someramente planteado cuando Freud habla de “Los tipos libidinales” (1931a/2003), donde menciona que el tipo libidinal nominado “los narcisistas”, se encuentran caracterizados por la vía negativa, y que son sujetos en los que su Yo dispone de una elevada medida de agresión y con tendencia a la actividad, y que al estar expuestos a la frustración exterior son propensos a la psicosis y a la criminalidad.

Esta atracción ejercida por el narcisismo criminal es abordada ya con anterioridad en su “Introducción del narcisismo” (1914c/2002), al referirse al tipo de elección femenina y a la atracción que ejercen las mujeres que presentan características narcisistas sobre aquellas personas que han desistido de su dimensión plena de narcisismo, y es precisamente aquí donde compara esta *Reiz* femenina con aquella que provocan los niños, algunos felinos y grandes carniceros, así como “*el célebre criminal*”, como lo traduce Etcheverry, aunque la traducción más correcta, como nos lo refiere Orozco, es la de “*el gran criminal*”: «*große verbrecher*». Esta visión nos permite un primer acercamiento de la mujer con la figura criminal, y acerca a la mujer a la forma de los criminales por excepción, remarcación que el mismo Freud hace al final del texto de “Los excepcionales”: “No queremos abandonar las «excepciones» sin apuntar que la pretensión de las mujeres a ciertas prerrogativas y dispensaciones de tantas coerciones de la vida descansan en el mismo fundamento[...] Las mujeres se consideran dañadas en la infancia, cercenadas de un pedazo y humilladas sin su culpa [...]” (Freud, 1916d/2001: p. 322)

Sobre esta concepción freudiana de la mujer es importante puntualizar el acercamiento que se puede entretejer entre la figura de la mujer y la del criminal narcisista.

Los que fracasan al triunfar (Die am Erfolge scheitern)

Un tercer tipo caracterológico son los que fracasan al triunfar, se trata de sujetos que enferman cuando se les cumple un deseo profundamente añorado y por largo tiempo perseguido, “parece como si no pudieran soportar su dicha, pues el vínculo causal entre la contradicción de la enfermedad y el éxito no puede ponerse en duda” (Freud, 1916d/2001: p. 323). Freud plantea que es la conciencia moral la que prohíbe al sujeto acceder a la felicidad o a la satisfacción de haber tenido acceso a aquello deseado, pero que el encontrar el origen de estas tendencias punitivas es una labor más difícil. Esta categoría no es desarrollada con una manifiesta dirección a lo criminal, sin embargo, utiliza para representar este tipo caracterológico la obra de Macbeth, con especial énfasis en la condición de Lady Macbeth y la avasallante culpa ulterior al crimen que aparece de forma alucinatoria y persecutoria.

En esta obra Freud remarca el hecho de que en un primer momento Lady Macbeth se presenta estoica ante el asesinato del Rey, no notándose en ella ninguna vacilación con tal de alcanzar aquello que le había sido profetizado a su esposo, que él se convertiría en Rey. Sin embargo, ya una vez habiendo conseguido el cometido, siendo ella a su vez reina, tal parece que algo ocurre y aquel carácter que pareciera inquebrantable se desquebraja. Lady Macbeth cae presa de una enfermedad mental producto de los remordimientos de la conciencia moral; “Nada se gana, al contrario todo se pierde, cuando nuestro deseo se cumple sin contento: vale más ser aquello que hemos destruido, que por la destrucción vivir en dudosa alegría.” (Shakespeare citado por Freud 1916d/2001: p. 326). La culpa impide sacar ventaja de aquello por lo que se cometió el crimen, su conciencia moral se ha despertado, ha cobrado una conciencia de culpa que le deniega el goce. Freud no encuentra explicación a este repentino cambio de postura, sin embargo, plantea que es por las fuerzas de la conciencia moral que se lleva a la contracción de enfermedad por el triunfo y no por la frustración, y que el origen se encuentra a su vez en la problemática edípica.

Este tipo de criminales puede ser verificado en la cotidianeidad como aquellos que una vez cometido su crimen se suicidan. Un ejemplo de esto pueden ser las madres que después de matar a sus hijos acometen en contra de su propia vida, o aquellos que después de desaparecer al amante infiel terminan por acabar con sí mismos. En Nietzsche se podrían leer como el pálido criminal: “Cuando realizó su acción

él estaba a la altura de ella: mas no soportó la imagen de su acción, una vez cometida ésta [...] la excepción se invirtió, convirtiéndose para él en la esencia [...] Y ahora el plomo de su culpa vuelve a pesar sobre él, y de nuevo su pobre razón está igual de rígida, igual de paralizada, igual de pesada” (Nietzsche, 1999: pp. 22-23).

Nietzsche coloca a aquel que palidece ante su acto, y recae en la locura producto de la culpa, como la oposición al superhombre, al excepcional. Es decir, la locura posterior al acto, cuando éste se convierte en una obsesión, ese sentimiento de culpa es lo que hace que el hombre pierda esa grandeza y le sea imposible acceder al papel del superhombre, según Nietzsche, aquel sujeto que en una primera instancia se cree justificado en su acto, pero al cual el mismo acto parece sobrepasar.

Este desarrollo de la teoría y las observaciones hechas por Freud en el campo de la criminalidad, cobran gran interés al referirnos al campo de la feminidad ya que nos abre la posibilidad de cuestionar diferentes problemáticas que surgen no solo a nivel teórico sino a nivel del trabajo clínico penitenciario con mujeres criminales. En cuanto al campo del trabajo penitenciario en general, la primera vicisitud surge a partir del argumento de Assoun respecto a los delincuentes por sentimiento de culpa y a cómo la sanción penal como respuesta a un crimen originado desde la culpa sienta el fundamento sobre el cual encontraría su razón de ser el castigo penal, al provocar esta *especie de cura* y detener el malestar, entendiendo desde esta perspectiva al acto criminal como una especie de síntoma. La problemática de esta visión es que, si la mera sanción penal sirviera como una forma de aliviar el síntoma, por el puro hecho del castigo, esto se encontraría con el suceso de una reincidencia, ya que la culpa se vería sólo detenida más no liquidada por lo cual buscaría nuevas formas de encontrar salida y posiblemente de buscar de nuevo el castigo. Partiendo de esta postura el trabajo clínico penitenciario podría tener como premisa de trabajo a esta culpa inconsciente, a fin de evitar el resurgimiento, aunque se enfrentaría al mismo tiempo con la problemática de ¿qué hacer con aquellos que no presentan esa culpa, con aquellos que aparentemente no sustentan culpa ante su acto?

Una segunda vicisitud, dentro del trabajo penitenciario, surge de lo que en la teoría psicoanalítica se lee como el ideal de lo que sería una intervención desde el psicoanálisis en el ámbito penitenciario. En la obra

de Ferenczi, (1981, 1984) el autor propone una alternativa al tratamiento de los sujetos en prisión: revelar al sujeto, a partir del psicoanálisis, los determinantes psíquicos ignorados por el mismo, lo que le permitirá un conocimiento y un control de lo que llama *sus complejos latentes*, logrando así una *reeducación del culpable*.

Winnicott por su parte, en su libro *Depravación y delincuencia* (1998), basado en su trabajo con niños y jóvenes delincuentes, postula algo similar a Ferenczi. Él plantea que el delincuente es una persona enferma, aunque no siempre es visible su demanda, por lo cual resultaría ilógico castigar a un criminal ya que lo que necesitaría un criminal es tratamiento o un *manejo reparador*, marca también la importancia de darle un sentido al castigo para que éste tenga significación, no sólo el castigo por el castigo ya que este traería como consecuencias la aparición de nuevas tendencias patológicas. Por lo que él propone que la Institución, al impartir el castigo, debería encargarse de que el delincuente lo perciba como algo benéfico y estructurante y no sólo como algo adverso a su persona.

Dentro de esta línea de pensamiento se encuentra también a Kate Friedlander, que en su libro *Psicoanálisis de la delincuencia juvenil* (1991) hace mención también a cómo el castigo socialmente se encuentra fundamentado bajo la *lex talionis*, ojo por ojo, diente por diente, pero que aún más allá de la necesidad de castigar, como una venganza y como una forma de preocupación de la vida comunal, se encuentra como trasfondo una preocupación de protección interna acerca de las propias pulsiones inconscientes antisociales. Bajo esta premisa, el objetivo del tratamiento del delincuente debería perseguir como finalidad *la rectificación de su equivocada adaptación*; advierte, sin embargo, que el tratamiento psicoanalítico dentro de la cárcel no siempre es recomendado y las probabilidades de éxito son muy escasas debido a la situación circundante, que es más aconsejable en aquellos delincuentes que se encuentran libres o bajo libertad vigilada. Ella plantea que, particularmente en aquellos casos en los que el motivo subyacente al delito es un sentimiento inconsciente de culpa, una vez que el castigo ha liquidado este sentimiento, la necesidad de tratamiento desaparecería, contrariamente a lo que plantea Assoun (1997) de que en los delincuentes por sentimientos de culpa se encontraría el fundamento del castigo.

Más recientemente Marta Gerez (2006), plantea que el trabajo del psicoanalista radicaría, entonces, en la investigación acerca del asentamiento subjetivo del criminal vía discurso, esto implica averiguar si el sujeto se puede hacer responsable de sus actos y asentir como culpable, sin este reconocimiento de la culpa la sanción penal correría el riesgo de no producir la subjetivación del acto y sus consecuencias.

Esta idea nos lleva precisamente a la segunda interrogante que se puede plantear derivada de la teorización freudiana ¿Qué pasa con las mujeres al tratar de pensarlas bajo este esquema en el que la culpa es necesaria para la subjetivación de la sanción penal? La cuestión radica en que, a partir de la teoría freudiana, las mujeres por sus características psíquicas se podrían pensar a partir del tipo de la criminalidad por excepción, lo que significaría la ausencia de culpa o una culpa colocada en el horizonte del otro, por lo que el pretender que la sanción penal sea una forma de lograr la subjetivación de la mujer a través de la culpa, resultaría impensable.

Freud en (1925j/2002), al disertar acerca de las consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos, centra su atención en el desarrollo del Complejo de Edipo cuya diferencia en relación con la niña radicaría en el complejo de castración, imprimiendo de esta forma una gran diferencia en el desarrollo psíquico y sexual del hombre y de la mujer. La niña, al darse cuenta de su falta de pene, ingresa al Complejo de Edipo inaugurando “el complejo de castración”, mientras que al hombre éste le permite salir del complejo e inaugurar el superyó, por lo que, según Freud, faltaría un motivo para la demolición del Complejo de Edipo, lo que provocaría una diferencia en la moral del hombre y de la mujer: “El superyó nunca deviene tan implacable, tan impersonal, tan dependiente de sus orígenes afectivos como lo exigimos en el varón” (Freud, 1925j/2002: p. 276), lo que explica, según Freud, un sentimiento de justicia en la mujer menos acendrado que en el varón. A esta diferencia encontrada por Freud se añaden los descubrimientos a propósito de *la sexualidad femenina* ¡Error! Marcador no definido., aquí plantea la existencia de una etapa anterior a la edípica a la que llama preedípica, que se caracteriza por la fuerte ligazón-madre, la cual es particularmente fuerte en la niña, y que al contrario de lo que anteriormente se había planteado era la fase donde se reconducía la génesis de las neurosis, restándole de esta forma universalidad al Complejo de Edipo, por lo menos en la mujer. Cabe aclarar que esta visión del superyó ligada a la anatomía del cuerpo es replanteada en posteriores textos de Freud desligándola de su sostén fisiológico y articulándola

más a otros fenómenos de índole subjetiva que permiten dar cuenta de la severidad del superyó, más por la estructura psíquica del sujeto que por su anatomía física. Freud plantea esta reconfiguración del superyó en sus “Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis” (1933[1932]), específicamente en la conferencia 31 referente a la descomposición de la personalidad psíquica; aquí describe la función del superyó en diversos fenómenos como la paranoia y la melancolía, que develan la severidad de esta instancia, —severidad que se encuentra ligada a fenómenos identificatorios y a los mandatos provenientes de Ideal del yo— por lo que el sentimiento de culpa surge como una tensión entre el yo y estos ideales provenientes del superyó.

Ahora bien, si se sostuviera el Complejo de Edipo ligado a la concepción meramente anatómica de 1925, como el núcleo de la culpa en los criminales por sentimientos de la culpa, la mujer, al presentar una moralidad más laxa, se encontraría inevitablemente dentro del campo de los excepcionales, además de las características narcisistas que Freud le adjudica a la feminidad. Esta visión de la mujer que comete crímenes sin culpa, aunque limitada y superada desde la misma teoría freudiana, parece ser una idea universalizada fuera de la teoría psicoanalítica y se puede encontrar en diversos ejemplos de mujeres que han sido consideradas como criminales sin culpa y temidas por ello; entre los ejemplos más interesantes se encuentran personajes míticos o literarios como Lilith, la primera mujer de Adán que se atrevió a pronunciar el nombre del impronunciable; en la cultura griega se encuentran diversas figuras entre ellas diosas como Hera, Atenea y Afrodita que por *caprichos femeninos* dieron inicio a la guerra de Troya y algunas otras como la de Medea que por venganza a sus esposo mata a sus propios hijos, y Clitmenestra y Egisto que en confabulación dan muerte a Agamenón y otros casos más... Es decir, el crimen de las mujeres, respecto a esta visión, estaría soportado en el lema de “ya he sido cercenada, atrofiada no solo física sino socialmente por lo tanto puedo delinquir”; muchas de las teorías acerca del por qué de la criminalidad femenina plantean posturas similares. Lombroso, pionero en el análisis de las mujeres criminales, trato de dar respuesta a la criminalidad femenina por medio de sus análisis antropométricos, en los que a través de las deformaciones craneanas hizo una clasificación de las mujeres delincuentes. Lombroso describe a la mujer criminal de la siguiente forma:

[...] Las mujeres tienen muchos rasgos en común con los niños, [...] su sentido moral es deficiente, [...] son resentidas, celosas e inclinadas a venganzas de crueldad refinada. En casos comunes estos defectos se

neutralizan con la compasión, la maternidad, la ausencia de pasión, la frialdad sexual, la tendencia al orden y una inteligencia subdesarrollada. Pero [...] cuando la compasión y los sentimientos maternos están ausentes y en su lugar se desatan fuertes pasiones y tendencia intensamente eróticas, cuando la fortaleza muscular y una inteligencia superior para la concepción y ejecución de la maldad [...] es claro que lo inocuo semi-criminal presente en la mujer normal debe transformarse en una criminal nata más terrible que cualquier hombre (Lombroso & Ferrero (1900), citado en Azaola, 2005: p. 14)

Lombroso ve en la mujer tendencias innatas a lo criminal que son detenidas por cuestiones biológicas como la maternidad y como algunas otras expectativas sociales de la época acerca del cómo la mujer debería ser, es de notarse que alguna de las ideas planteadas por Lombroso se asemejan a aquellas planteadas por Freud con respecto a la mujer. Aunque la teoría lombrossiana ha sido muy criticada por el determinismo físico, existen otras teorías que han promulgado la influencia de los desórdenes hormonales como origen de las tendencias criminales en la mujer (Lima, 1998). Otras teorías ya de orden social encuentran la causa de la delincuencia femenina en los diversos conflictos y problemáticas sociales o por la creciente exposición a conductas violentas y por el seguir patrones masculinos (Romero & Aguilera, 2002). Teorías más recientes como las de género, encuentran la causa de la delincuencia femenina en la desigualdad social que viven las mujeres en una sociedad patriarcal (e. g. Azaola, 2003; 2005; Lagarde y de los Ríos, 2005; Romero, 2003) que crea un control social sobre la mujer que resulta en un proceso jurídico y penal no equitativo, además de un trato desigual a las mujeres. Estipulan, además, que la mujer cuando delinque lo hace por un otro, ya sea por coerción de éste o por una servidumbre voluntaria a la que la mujer se ve subyugada como resultado del sometimiento histórico de ésta. Todas estas teorías tienen en común precisamente el que colocan a la mujer en el lugar de excepcionalidad, es decir, la mujer comete el crimen por su carácter excepcional por cuestiones fisiológicas, por cuestiones sociales o de género, pero ninguna de estas teorías se centra en la subjetividad de la mujer. Es decir, la mujer desde estas perspectivas encontraría su justificación para delinquir no sólo como una cuestión particular, sino que en la misma sociedad encontraría sustento para argumentar su no responsabilidad y su no culpabilidad.

En la clínica penitenciaria, en el trabajo con las mujeres delincuentes, esta cuestión de excepcionalidad en la mujer presenta diversas dificultades. La primera de ellas deriva del hecho de que, como Marta Gerez (2006) lo indica, si la sanción penal es vista como mero castigo deja de lado al sujeto responsable, por lo

que en la mujer criminal excepcional, la sanción penal sería vista como otro motivo más por el cual culpar al otro, no existiría este alivio que a los delincuentes por sentimiento de culpa les causa la detención o el colapso culposo que deviene en los que fracasan al triunfar. Nos encontraríamos, por lo tanto, con otro argumento por el cual justificar las faltas. Es común en el trabajo con mujeres delincuentes escuchar algunos de los siguientes enunciados:

“Estoy aquí por culpa del maldito al que mandé a golpear y de los imbéciles que mandé para que lo hicieran que no supieron hacer las cosas bien, si no fuera por ellos no estaría aquí, yo tenía un plan perfecto, no había falla”. “Llegue aquí porque mi esposo (el cual se encontraba recluido) me dijo que metiera droga, que me la echara al pantalón, pues eso hice y aquí estoy... La verdad me siento como una maleta a la que todo mundo lleva a donde quiere...”. “El que mató a mi esposo, pues yo tenía relaciones con él... yo no le dije que lo matara, es que se me olvidaron las llaves de la casa en su carro y con eso entró... ya lo había intentado matar una vez antes y yo no dije nada aunque yo sabía que había sido él... yo se que hice mal en tener un amante pero es que mi esposo era un alcoholíco como mi papá, yo no le importaba, él se iba y tomaba mucho y se salía, yo lo quise dejar pero mi familia no me dejo, él era el que había elegido, nadie me lo había buscado, así que con él me quedaba...”

En estos fragmentos de discursos de mujeres diferentes que se encuentran en reclusión, aparte de las diferentes líneas de interpretación que ofrecen, se puede notar la dificultad que presentan para hacerse responsables de sus actos, colocando estos en el exterior como si estuviera fuera de su alcance y fuese imposible de controlar, todas ellas, a su vez, perciben a la sanción penal como algo injusto.

Estas mujeres no aparecen como figuras míticas o heroínas, capaces de hacer todo por amor, sino que lo revelado en sus discursos muestra mujeres imposibilitadas para hacerse cargo de ellas mismas; es decir, de tomar responsabilidad sobre sus acciones y decisiones, posicionándose a sí mismas, más que como un sujeto de su existencia, como un objeto sobre el que los demás determinan. Mujeres que al no ser capaces de subjetivar sus decisiones y elecciones se eternizan en una búsqueda continua e insaciable de otro en quien depositar aquello insoportable, esto es, la falta, negación de la cual se busca en una promesa de otro que garantice la solución de la problemática de la propia existencia.

La lectura que se hizo de los casos de mujeres criminales tratados podría ubicarlos, en primera instancia, en la categoría freudiana de excepcionalidad, debido a que ambas sitúan la culpa ligada al acto criminal en el horizonte de los otros, y el crimen se juega en el campo del narcisismo en diversas manifestaciones, quedando de cierta manera ajenas a la articulación crimen–sanción penal. Sin embargo, en una segunda

instancia, hay algo en su discurso que las aleja de la noción de excepcionalidad trabajada por Freud. La excepcionalidad en estos discursos no aparece con ese derroche con el que aparece en el *superhombre* de Nietzsche, o con la elocuencia narcisista que hace al lector conmiserarse de Ricardo III de Shakespeare, ya que al momento del acto parece haber una disminución que las acerca más a la caracterología de los que *fracasan al triunfar*, aunque la culpa que arrasa y que las hace desdibujarse ante el éxito de su crimen no aparece ligada al acto, sino que la culpa aparece errante; se podría hablar, entonces, de un crimen que comienza y encuentra su origen sobre el estandarte de excepcionalidad y al ser el acto motivo del descubrimiento de su condición de falta termina siendo una “*excepcionalidad frustrada*”, una demanda de excepcionalidad arrojada desde una postura neurótica, de su fantasma no elaborado, que se ve desenlazada en acto criminal a través de la intervención de otros que llevan a cabo lo que a la mujer criminal neurótica le es imposible acceder. Es decir, Freud plantea que la mujer por su constitución subjetiva tiene una tendencia que le ubica más en el lado de la excepcionalidad —rasgos que efectivamente fueron encontrados en los casos trabajados en cuanto a su posición ante la culpa—, sin embargo, se mostró en esta investigación que este posicionamiento presenta matices diferentes ya que la producción discursiva que se analizó revela mujeres que después de haber participado en actos criminales, aunque pasivamente, una vez detenidas se derrumban, su éxito las llevó al fracaso. Es decir, se podría pensar que ciertas mujeres presentan, al contrario de la tesis de Freud de 1925, un superyó vigilante que las lleva al fracaso después de cometido el acto.

¿Qué pasa, entonces, con estas mujeres cuando esa culpabilidad que es necesaria inicialmente para dar sentido a la sanción penal no existe y la objetivación del acto no es percibida como tal?, como se aprecia en los diversos discursos, y además desde el mismo discurso social y legal, se divisa una desresponsabilización del sujeto. El trabajo clínico con diversos tipos de mujeres ha llevado a pensar que el esquema de trabajo con ellas, en efecto, se debe centrar en la cuestión de la subjetivación de la culpa y, por lo tanto, de la responsabilidad, la cuestión es que no se le puede pedir que se perciba como culpable y responsable de su acto para de esta forma dar significación al delito cuando ella no se percibe a sí misma como *sujeto*, no sólo no es responsable del acto sino de las acciones generales de su vida. Es por esto que la propuesta de trabajo no se podría pensar en una cuestión centrada en el acto y la

responsabilización de éste, sino —primeramente y como condición— en la asunción de su calidad de *sujeto* y, por ende, en la apropiación y autoría de sus actos.

Es decir, de lo que se trata es de que la mujer criminal se haga responsable de su existencia misma, del papel que juega en su propio destino y de las consecuencias que las elecciones que ha hecho le han traído y le traerán. Es decir que se responsabilice de la construcción de su propia subjetividad, ya que esta postura de no responsabilidad circundada o sustentada desde el narcisismo, se puede considerar más peligrosa que la ausencia misma de responsabilidad ante el acto, ya que al ser puesto como un patrón de vida resulta peligroso no sólo para la vida después de la liberación —ya que puede devenir en un nuevo pasaje al acto—, sino también para su estancia durante el tiempo de su sentencia.

No es la intención de este trabajo clasificar a las mujeres criminales dentro de la categoría de excepcionales, ya que eso sería a la vez eliminar su condición subjetiva —cuya importancia es fundamento de este trabajo—, aunque, a la vez, no es posible negar la existencia de elementos de excepcionalidad encontrados; pero lo que resulta imprescindible es enfatizar en que la culpa se presentaría tal vez en una forma distinta a la que hasta ahora se ha manejado y que efectivamente sí es necesaria la subjetivación de la culpa vinculada al acto criminal —como condición para darle una significación a la sanción penal y, a la vez, de esta forma, reducir la probabilidad de reincidencia o de formaciones agresivas dentro de la estancia en reclusión—, pero que esta finalidad que parte del ideal institucional acaecerá únicamente como una consecuencia de que la mujer criminal devenga como sujeto, responsable de su propia subjetividad.

El trabajo propuesto no aparece sin problemáticas, debido a las particularidades de aplicación del dispositivo analítico, ni tampoco se propone como la panacea para el trabajo dentro de prisión, sin embargo, formula un acercamiento distinto, vicisitudes que por sus características y complejidad deberán ser retomadas en un trabajo posterior.

Referencias bibliográficas

- Assoun, P.** (1997) "Psicoanálisis, derecho y criminología". En: *Psychanalyse* [Psicoanálisis] (M. Orozco, Trans., pp. 589-611). Paris: Presses universitaires.
- Azaola, E.** (2003) *El delito de ser mujer*. México: Plaza y Valdés.
- _, (2005). "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero". En: *Cuadernos de Antropología (versión on-line)* (22), pp. 11-26. HYPERLINK "http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1850-275X2005000200002"
- Castellanos, F.** (1995) *Lineamientos elementales de derecho penal*. México: Porrúa.
- Ferenczi, S.** (1981). "Psicoanálisis del crimen". En: S. Ferenczi, & D. J. Germain (Ed.). *Monografías de psicología normal y patológica -16. Sandor Ferenczi Obras Completas Psicoanálisis II (1913-1919)* (Vol. II, pp. 211-213). Madrid: Espasa-Calpe.
- _, (1984). "Psicoanálisis y criminología (hacia 1928)". En: S. Ferenczi, & D. J. Germain (Ed.), *Monografías de psicología normal y patológica -18. Sandor Ferenczi Obras Completas. Psicoanálisis IV* (Vol. IV, pp. 248-265). Madrid: Espasa-Calpe.
- Foucault, M.** (2005) *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Freud, S.** (2003). "Introducción del narcisismo". En: J. Strachey (Ed.), *Obras completas* (J. L. Etcheverry, Trad., Vol. 14, pp. 65-98). Buenos Aires: Amorrortu. Trabajo publicado originalmente en 1914c.
- _, (2001). "Algunos tipos de carácter dilucidados por el trabajo psicoanalítico". En: J. Strachey (Ed.), *Obras Completas* (J. L. Etcheverry, Trans., Vol. XIV, pp. 314-339). Buenos Aires: Amorrortu. Trabajo publicado originalmente en 1916d.
- _, (2002) "Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos". En: J. Strachey (Ed.), *Obras completas* (J. L. Etcheverry, Trad., 2a Edición ed., Vol. 19, pp. 259-284). Buenos Aires: Amorrortu. Trabajo publicado originalmente en 1925j.
- Freud, S. (1931/2001). Sobre la sexualidad femenina. En J. Strachey (Ed.), *Sigmund Freud obras completas* (J. L. Etcheverry, Trad., 2a Ed., Vol. 19, pp. 223-244). Buenos Aires: Amorrortu.
- _, (2003). "Tipos libidinales". En: J. Strachey (Ed.), *Obras completas* (J. L. Etcheverry, Trad., 2a Edición ed., Vol. 21, pp. 215-22). Buenos Aires: Amorrortu. Trabajo publicado originalmente en 1931b.
- Friedlander, K.** (1991). *Psicoanálisis de la delincuencia juvenil*. México, D.F.: Paidós.

- Gerez-Ambertín, M.** (1994) "La sanción penal: entre el 'acto' y el 'sujeto del acto'". En: *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* (Vol. II, pp. 17-36). Buenos Aires: Letra Viva.
- _, (1993) *Las voces del superyo*. Buenos Aires: Manantial.
- _, (2006) "Ley, prohibición y culpabilidad". En: *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* (Vol. I, pp. 37-56). Buenos Aires: Letra Viva.
- Lagarde y de los Rios, M.** (2005). "Presas". En: *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (4a ed., pp. 641-686). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lima, M.** (1998). *Criminalidad Femenina* (3ª Ed.). México: Porrúa.
- Nietzsche, F.** (1999). *Así hablaba Zaratustra*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Orozco, M.** (2006) "El mito de "lo animal" en la imagen del criminal". En: *Psicología* , 26-30. Revista (s.c. y s.e.)
- Romero, M.** (2003). *¿Por qué delinquen las mujeres?. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. Parte II*. Retrieved 12 de Febrero de 2007 from *Salud mental*, 26, 32-42: HYPERLINK "<http://www.inprfcd.org.mx/pdf/sm2601/sm260132ccX.pdf>"
- Romero, M., & Aguilera, R.** (2002). *¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I*. Retrieved 12 de Febrero de 2007 from *Salud Mental*: HYPERLINK "<http://www.inprfcd.org.mx/pdf/sm2505/sm250510uJN.pdf>"
- Sófocles.** (2005) "Tragedias". En: E. Rey, *Sófocles* (pp. 205-207). Buenos Aires: Biblioteca Edfaf.
- Winnicott, D. W.** (1998). *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.